ACUERDO Nº 02
(5 de Mayo de 2026)

"Por medio del cual se adiciona, precisa y fortalece el Manual de Convivencia Escolar 2026 de la Institución Educativa Indalecio Penilla, incorporando la Ruta Operativa de Atención Integral, medidas de prevención tecnológica y delimitación de competencias institucionales"

El **Consejo Directivo** de la Institución Educativa **Indalecio Penilla**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por:

- Ley 115 de 1994
- Ley 1620 de 2013
- Decreto 1965 de 2013
- Decreto 1075 de 2015
- Ley 1098 de 2006
- Ley 1581 de 2012

y en concordancia con el Manual de Convivencia adoptado mediante Acuerdo No. 03 de 2025,

CONSIDERANDO:

1. **Que el Manual de Convivencia** no es un compendio abstracto de normas, sino el instrumento que **organiza la vida institucional**, orienta la actuación de los actores educativos y protege los derechos fundamentales, especialmente de los estudiantes, quienes constituyen el centro del proceso formativo.
2. **Que la normativa vigente** exige no solo declarar la Ruta de Atención Integral, sino garantizar su **aplicación real, oportuna, verificable y documentada**, de modo que cada actuación institucional sea trazable y defendible.
3. **Que la experiencia institucional reciente** evidencia la necesidad de **traducir la norma en procedimiento**, evitando vacíos operativos que generen interpretaciones dispares o respuestas improvisadas.
4. **Que la convivencia escolar hoy incluye entornos digitales**, lo cual obliga a la institución a implementar medidas razonables de prevención dentro de su capacidad técnica, sin desconocer los límites de su control fuera del ámbito institucional.
5. **Que el principio de corresponsabilidad** implica que la formación y protección del estudiante es compartida entre familia, escuela y Estado, sin que ninguna de estas instancias sustituya indebidamente a las otras.
6. **Que es necesario delimitar competencias**, de tal manera que la institución actúe con firmeza cuando corresponde, pero evite asumir funciones que legalmente pertenecen a autoridades externas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DE LA RUTA OPERATIVA DE ATENCIÓN INTEGRAL

Se adopta la **Ruta Operativa Institucional** como el procedimiento oficial que organiza la respuesta institucional frente a situaciones que afectan la convivencia escolar.

Esta ruta debe entenderse como un **proceso estructurado de actuación**, que permite pasar de la percepción del hecho a su resolución documentada, garantizando coherencia, proporcionalidad y respeto por los derechos de todos los involucrados.
Fases de la ruta:

1. **Detección:** Se reconoce la situación a partir de la observación o el reporte. La institución asume una actitud de escucha activa, entendiendo que el primer acercamiento no define la responsabilidad, sino que activa la atención.
2. **Registro:** Se documenta la situación de manera inmediata. Este paso transforma la percepción en evidencia institucional, evitando interpretaciones subjetivas posteriores.
3. **Valoración inicial:** Se analiza el contexto, los actores y la posible afectación. No se trata de emitir juicios, sino de comprender la situación en su integralidad.
4. **Clasificación:** Se determina el tipo de situación, lo cual orienta el nivel de intervención y evita respuestas desproporcionadas.
5. **Activación:** Se ejecutan las acciones correspondientes, garantizando oportunidad y evitando dilaciones que agraven el conflicto.
6. **Intervención:** Se aplican medidas pedagógicas, restaurativas o disciplinarias, privilegiando la formación sobre la sanción.
7. **Seguimiento:** Se verifica el cumplimiento de compromisos y la superación real de la situación, entendiendo que resolver no es solo intervenir, sino asegurar que no se repita.
8. **Cierre:** Se deja constancia formal de la atención, evidenciando que la situación fue tratada y no persiste.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RUTA

La institución actuará en aquellas situaciones que:

- Involucren estudiantes
- Afecten el ambiente escolar
- Impacten directa o indirectamente la convivencia institucional

Este criterio permite **actuar con responsabilidad sin extralimitarse**, garantizando intervención cuando el estudiante pueda verse afectado, pero evitando asumir asuntos que no corresponden al ámbito educativo.

Parágrafo: También será aplicable cuando las actuaciones de miembros de la comunidad educativa, en especial adultos, impacten directa o indirectamente el ambiente escolar, la percepción de los estudiantes o la convivencia institucional.

ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES

Las situaciones se clasifican para orientar la respuesta institucional:

- **Tipo I:** Conflictos ocasionales que pueden resolverse pedagógicamente.
- **Tipo II:** Situaciones repetitivas o de acoso que afectan la dignidad.
- **Tipo III:** Situaciones que pueden constituir delito o requieren intervención externa.

Esta clasificación no etiqueta a las personas, sino que **organiza la respuesta institucional** de manera proporcional.

Parágrafo: Cuando la situación involucre actuaciones de adultos que afecten a estudiantes, la clasificación se realizará teniendo en cuenta el nivel de afectación al ambiente escolar, garantizando una intervención pedagógica, institucional y, de ser necesario, administrativa.

ARTÍCULO 4. ATENCIÓN SEGÚN ESCENARIOS

La institución educativa reconoce que las situaciones que afectan la convivencia escolar no se presentan de manera homogénea, sino en distintos escenarios, los cuales requieren **análisis contextual, intervención diferenciada y delimitación clara de competencias**. Por lo anterior, se establecen los siguientes criterios de actuación:

4.1. SITUACIONES ENTRE ESTUDIANTES

Cuando la situación involucre exclusivamente a estudiantes de la institución, se aplicará de manera integral la Ruta Operativa de Atención, entendiendo que la convivencia escolar es un proceso formativo que se construye, orienta y corrige dentro del entorno educativo.

Interpretación institucional: Estas situaciones hacen parte del desarrollo socioemocional de los estudiantes, por lo cual la intervención no se limita a corregir la

conducta, sino a **formar en habilidades de convivencia, resolución de conflictos y respeto por el otro**.

4.1.1 Actuación institucional:

- Activación completa de la ruta:
  - Detección y registro
  - Valoración y clasificación
  - Intervención pedagógica
  - Seguimiento y cierre
- Implementación de:
  - Mediación escolar
  - Estrategias restaurativas
  - Acuerdos de convivencia
  - Acompañamiento psicosocial (cuando aplique)
- Participación de:
  - Docentes
  - Coordinación
  - Orientación escolar
  - Comité de Convivencia (según el tipo de caso)

4.1.2 Finalidad:

No se busca sancionar de manera inmediata, sino **corregir, orientar y prevenir la reincidencia**, garantizando el desarrollo integral del estudiante.

4.2. SITUACIONES DE CIBERACOSO

Se entenderá como ciberacoso toda conducta que, mediante el uso de tecnologías de la información (redes sociales, mensajería, plataformas digitales), afecte la dignidad, integridad o bienestar de un estudiante.

4.2.1 Interpretación institucional:

El entorno digital no se limita al espacio físico del colegio; sin embargo, cuando sus efectos impactan la convivencia escolar, la institución adquiere competencia de intervención.

Es decir: La institución no controla el medio digital, pero sí **interviene en sus consecuencias cuando afectan al estudiante**.

4.2.2 Actuación institucional:

- Recepción y análisis de evidencias digitales:

- Capturas de pantalla
- Mensajes
- Testimonios

- Activación de la Ruta de Atención cuando:
  - El estudiante sea afectado
  - Se altere la convivencia
  - Se genere impacto en el ambiente escolar
- Acciones:
  - Orientación al estudiante afectado
  - Intervención pedagógica con los involucrados
  - Trabajo con familias sobre uso responsable de tecnologías
- Remisión a autoridades cuando:
  - Existan conductas que puedan constituir delito
  - Se identifiquen riesgos graves (amenazas, extorsión, etc.)

4.2.3 Delimitación:
La institución no ejerce control sobre plataformas externas, pero sí cumple su deber de **protección y orientación frente a los efectos del uso digital**.

4.3. SITUACIONES CON AGRESOR EXTERNO

Se entenderá como agresor externo toda persona que no pertenece a la comunidad educativa (estudiante, docente o administrativo), pero cuya conducta afecta directa o indirectamente a un estudiante.

4.3.1 Interpretación institucional: En estos casos, la institución reconoce un límite claro de su competencia:

Protege al estudiante, pero no actúa como autoridad judicial.

4.3.2 Actuación institucional:

- La institución deberá:
  - Escuchar y registrar la situación
  - Brindar orientación inicial al estudiante y su familia
  - Activar la Ruta de Atención si existe afectación escolar
  - Acompañar desde el ámbito pedagógico y psicosocial
- La institución podrá:
  - Recomendar la denuncia formal
  - Orientar sobre rutas legales
  - Remitir a entidades competentes

4.3.3 La institución NO podrá:

- Investigar hechos externos de carácter penal
- Interponer denuncias en nombre de terceros
- Ejercer funciones de policía o fiscalía
- Sancionar a personas ajenas a la institución

4.3.4 Competencia corresponde a:

- Fiscalía General de la Nación
- Policía Nacional de Colombia

4.3.5 EXCEPCIÓN:

- **Cuando la conducta externa:**
  - Afecte directamente al estudiante
  - Genere impacto en el entorno escolar
  - La institución **activa la Ruta de Atención Integral**, en su ámbito de competencia, sin invadir funciones judiciales.

- **Finalidad:**
  - Proteger al estudiante
  - Orientar a la familia
  - Evitar que la institución asuma responsabilidades que no le corresponden
  - Garantizar una actuación legal, clara y proporcional

4.4. ACTUACIONES DE ADULTOS QUE AFECTAN EL AMBIENTE ESCOLAR:

Cuando las actuaciones de docentes, directivos docentes o personal administrativo se desarrollen en presencia de estudiantes o impacten el ambiente escolar, la institución activará la Ruta de Atención en su componente pedagógico e institucional.

Nota: En ningún caso el aula de clase será escenario para tratar situaciones personales, valoraciones o conflictos entre adultos, en tanto esto afecta la formación, la percepción de autoridad y la convivencia escolar.

ARTÍCULO 5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN TECNOLÓGICA

La institución ha implementado medidas de control mediante **filtrado de contenido con DNS seguras (McAfee)**, orientadas a:

- Prevenir acceso a contenido inapropiado
- Proteger la integridad emocional del estudiante

- Garantizar el uso pedagógico del internet

Estas medidas aplican a redes institucionales.

Interpretación institucional: La institución cumple su deber de prevención dentro de su ámbito técnico; sin embargo, el uso de dispositivos personales y redes externas corresponde a la supervisión de la familia.

ARTÍCULO 6. DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS FRENTE A SITUACIONES EXTERNAS

Cuando se presenten situaciones como amenazas a padres o mensajes en dispositivos personales:

- La institución **no actúa como autoridad judicial**
- No investiga ni denuncia en nombre de terceros

- **Corresponde a:**
  - Fiscalía General de la Nación
  - Policía Nacional de Colombia
- **Interpretación:** La institución orienta, pero no sustituye a las autoridades.
- **Excepción:** Si la situación afecta al estudiante, se activa la ruta.

ARTÍCULO 7. DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS FRENTE A CONFLICTOS DE CARÁCTER LABORAL

Las situaciones que involucren conflictos entre docentes, directivos docentes o personal administrativo serán tramitadas por las instancias competentes en el ámbito laboral, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos institucionales aplicables, en particular:

- Comité de Convivencia Laboral
- Rectoría, en su rol administrativo
- Secretaría de Educación, cuando corresponda

7.1. Alcance de la actuación institucional en el ámbito escolar

Cuando dichas situaciones se manifiesten, se exterioricen o trasciendan al aula de clase o al entorno educativo, la institución intervendrá en el marco de sus competencias con el propósito exclusivo de:

- Proteger el ambiente escolar
- Garantizar el bienestar y la formación integral de los estudiantes
- Preservar el respeto y la convivencia institucional

7.2. Límite de la intervención institucional

La actuación de la institución en estos casos:

- No sustituye las competencias del Comité de Convivencia Laboral
- No reemplaza los procedimientos disciplinarios o administrativos correspondientes
- No interfiere en la resolución del conflicto laboral en sí mismo

Su alcance se limita a la protección del entorno pedagógico y la convivencia escolar.

7.3. Principio de protección del aula como espacio pedagógico

El aula de clase constituye un espacio esencialmente formativo, por lo cual:

- No es escenario para la manifestación de diferencias personales o laborales entre adultos
- No es procedente realizar valoraciones, señalamientos o comentarios sobre otros miembros de la comunidad educativa en presencia de estudiantes

Las actuaciones de los adultos deberán ser coherentes con el rol formativo que desempeñan, en tanto constituyen referente de comportamiento y convivencia para los estudiantes.

7.4. Regla de actuación institucional

Sin perjuicio de la competencia de las instancias laborales, cuando las actuaciones de los adultos:

- Afecten directa o indirectamente a los estudiantes
- Comprometan el ambiente escolar
- Se desarrollen en presencia de estudiantes

La institución adoptará las medidas pedagógicas e institucionales necesarias para:

- Restablecer la convivencia
- Garantizar un entorno educativo adecuado
- Prevenir la reiteración de conductas que afecten el clima escolar

ARTÍCULO 8. ENFOQUE DIFERENCIAL POR EDAD

Las actuaciones reconocen que:

- Los menores requieren formación y acompañamiento
- Los mayores pueden tener implicaciones jurídicas adicionales

Esto garantiza decisiones proporcionales y pedagógicas.

ARTÍCULO 9. TRAZABILIDAD DOCUMENTAL

La institución educativa garantizará la trazabilidad de todas las actuaciones relacionadas con la convivencia escolar, entendida no solo como un requisito

administrativo, sino como un mecanismo esencial para asegurar la transparencia, la memoria institucional y la defensa jurídica de los procedimientos adelantados.

En consecuencia:

1. **Registro obligatorio de actuaciones**
   Toda situación que afecte o pueda afectar el ambiente escolar deberá ser documentada de manera oportuna, completa y verificable, desde su detección hasta su cierre.

2. **Alcance de la trazabilidad.** La obligación de registro comprende, entre otras:
   - Situaciones entre estudiantes
   - Casos de acoso o ciberacoso
   - Situaciones con intervención de terceros externos
   - Actuaciones de miembros de la comunidad educativa que impacten el entorno escolar

3. **Soportes documentales.** La documentación se realizará mediante los instrumentos institucionales definidos, tales como:
   - Actas
   - Informes
   - Registros de seguimiento
   - Evidencias físicas o digitales
   - Comunicaciones oficiales

4. **Finalidad de la documentación**. El registro documental tendrá como propósito:
   - Garantizar el debido proceso
   - Permitir el seguimiento y la evaluación de las actuaciones
   - Facilitar la toma de decisiones institucionales
   - Servir como soporte ante requerimientos de autoridades externas

5. **Responsabilidad institucional**. Los docentes, directivos docentes y personal administrativo que intervengan en la Ruta de Atención Integral serán responsables de garantizar el adecuado registro de las actuaciones conforme a sus competencias.

ARTÍCULO 10. DEBIDO PROCESO

Toda actuación institucional debe garantizar:
- Derecho a la defensa
- Presunción de inocencia
- Decisiones motivadas

El debido proceso no es una formalidad, sino la garantía de legitimidad de la actuación institucional.

ARTÍCULO 11. SOCIALIZACIÓN

El presente acuerdo deberá ser socializado de manera pedagógica, garantizando que la comunidad comprenda no solo las normas, sino su sentido.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA

El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y hace parte integral del Manual de Convivencia 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cartago, Valle del Cauca, 5 de Mayo de 2026.

CLÁUSULA FINAL – RATIFICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO

Las decisiones adoptadas mediante el presente Acuerdo serán **ratificadas y formalizadas** con la **suscripción** de los integrantes del Consejo Directivo de la Institución Educativa **Indalecio Penilla**, quienes con su firma:

1. **Aprueban** el contenido integral del Acuerdo y asumen el compromiso institucional de su **implementación y seguimiento**.

2. **Certifican** que el Acuerdo fue debatido y aprobado conforme a las competencias del Consejo Directivo y a los procedimientos internos aplicables.

3. **Dejan constancia** de la obligación de divulgarlo a la comunidad educativa y de asegurar su incorporación a los repositorios institucionales y al sistema de gestión documental.

Parágrafo. Para efectos de trazabilidad y control documental, el presente Acuerdo deberá conservarse en el repositorio institucional (Microsoft 365) con su versión final firmada, acta de aprobación, constancias de publicación y socialización, y los soportes que correspondan.

FIRMAS – MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

En constancia, se firma en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, a los 5 días del mes de Mayo de 2026.

JESUS GABRIEL MONAL SALAZAR
Rector I.E.

ZULENI CASTAÑEDA VALENCIA
Representante Docentes

LUIS MARIO RIOS
Representante Docentes

ELIANA GIRALDO RÍOS
Representante Padres de Familia

EDUIN ALEJANDRO CARDONA
Representante Padres de Familia

MARÍA CAMILA LOPEZ
Representante Estudiantil